

**1. Adquisiciones o transmisiones de participaciones en el capital social de sociedades cotizadas en Bolsa determinantes de la obligación de comunicar contemplada en el art. 53 de la LMV (5 por 100 y múltiplos).**

**1.1. Españolas.**

**INMOBILIARIA COLONIAL**

- Con fecha 6 de junio de 2006, “la Caixa” comunicó al mercado su intención de acudir a la oferta pública de adquisición de acciones de Inmobiliaria Colonial que se presentaría por Grupo Inmocaral, S.A. a 63 euros por acción (1.480,6 millones de euros por la participación de Grupo “la Caixa”) en el marco del compromiso alcanzado con Grupo Inmocaral, S.A. La participación de Grupo “la Caixa” en Inmobiliaria Colonial, S.A. ascendía al 39,37% de su capital social. La operación se ejecutó el 29 de septiembre de 2006.

**BANCO DE SABADELL**

- Con fecha 21 de diciembre de 2006, “la Caixa” comunicó al mercado la obtención de diversos compromisos de compra firmes e irrevocables para poder vender la totalidad de la participación que el Grupo “la Caixa” ostentaba, en esa fecha, del Banco de Sabadell (12,45%). Dichas operaciones fueron ejecutadas antes de la finalización del ejercicio 2006, ingresándose un total de 1.295 millones de euros.

El total vendido del Banco de Sabadell, S.A. durante todo el ejercicio 2006, ha supuesto unos ingresos totales de 1.395 millones de euros, obteniéndose unas plusvalías netas de impuestos de 698 millones de euros.

Adicionalmente, el 26 de enero de 2007 “la Caixa” comunicó a través de un hecho relevante las participaciones mercantiles del Grupo “la Caixa” en sociedades españolas cotizadas a 31 de diciembre de 2006.

**1.2. Extranjeras.**

**BANCO BPI**

- En enero de 2006 la participación de Grupo “la Caixa” en el banco portugués BPI ascendía al 15,99%. En el mes de agosto se obtuvo la preceptiva autorización de las autoridades portuguesas para superar el 20% de participación en BPI. El pasado 24 de agosto se comunicó públicamente el incremento de participación de Grupo “la Caixa” en BPI hasta el 19,724% del capital.
- Durante el ejercicio 2006 se ha adquirido por 402,8 millones de euros, 68.443.889 acciones representativas del 9,006% del capital social de BPI, situándose la participación del Grupo “la Caixa” en BPI a 31 de diciembre de 2006 en un 25,0%.

## **BOURSORAMA**

- El 20 de febrero de 2006 “la Caixa” hizo público un hecho relevante por el cual se puso en conocimiento del mercado que se había llegado a un acuerdo previo con el Grupo Soci t  Generale en virtud del cual la filial CaixaBank France se integrar a en la sociedad an nima francesa Boursorama (sociedad cotizada participada mayoritariamente por Soci t  Generale). “la Caixa” firm  el 24 de marzo de 2006 un contrato en virtud del cual, el 16 de mayo de 2006, materializ , indirectamente a trav s de sociedades de su grupo, una inversi n en el 19,90% del capital social de Boursorama. La participaci n del Grupo “la Caixa” en Boursorama a 31 de diciembre de 2006 era del 19,743%, por la diluci n provocada por la ejecuci n de opciones sobre acciones por los empleados (v ase apartado 3.2)

**3. Otros aumentos o disminuciones significativos<sup>1</sup> del inmovilizado (participaciones superiores al 10% en sociedades no cotizadas, inversiones o desinversiones materiales relevantes, etc.).**

**3.1. Españolas.**

**EDICIONS 62**

- El 10 de agosto de 2006, “la Caixa”, Editorial Planeta, S.A. y Enciclopèdia Catalana, S.A. firmaron un contrato marco de inversión en el grup Edicions 62 en virtud del cual “la Caixa” ha reducido su participación en el grupo editorial Edicions 62 desde el 88,91% hasta un 30% del capital social, dando entrada en el capital social de Edicions 62, S.A. a grupo Planeta y Enciclopèdia Catalana en proporciones similares.

**3.2. Extranjeras.**

**CAIXABANK FRANCE**

- El 20 de febrero de 2006 “la Caixa” hizo público un hecho relevante por el cual se puso en conocimiento del mercado que se había llegado a un acuerdo previo con el Grupo Soci t  G n rale en virtud del cual CaixaBank France se integrar a en Boursorama. “la Caixa” recib a como precio, despu s de ajustes y repartidos entre capital social de Boursorama y efectivo, 237 millones de euros. “la Caixa” firm a el 24 de marzo de 2006 el contrato en virtud del cual, el 16 de mayo de 2006, materializ a la aportaci n de su participaci n en el capital social de CaixaBank France a Boursorama. La participaci n que ostentaba “la Caixa” en el capital de Caixabank France a 31 de diciembre de 2005 era del 95,30%.

**CR DIT ANDORR  S.A.**

- El 15 de septiembre de 2006, “la Caixa” comunic a un hecho relevante dando a conocer un acuerdo para la venta de su participaci n del 46,35% del capital del banco andorrano Cr dit Andorra, S.A. por un importe total de 927 millones de euros. El 14 de diciembre de 2006, se ejecut a la compraventa y se enajen a toda la participaci n de “la Caixa” en Cr dit Andorra.

Emisión, reembolso o cancelación de empréstitos cuya emisión o colocación haya requerido del registro de un folleto en una Autoridad de la Unión Europea													
Características de la emisión, reembolso o cancelación de empréstitos													
Entidad Emisora	Relación	País del domicilio de resid.	Operación	Código ISIN	Tipo de Valor	Fecha emisión, reembolso o cancelación	Saldo Vivo (*)	Tipo de Interés	Vencimientos y modalidades de amortización (**)	Mercados donde Cotiza	Calificación Crediticia	Garantías otorgadas	DIVISA
"la Caixa"	Sociedad Dominante	España	E	ES0414970220	Cédula Hipotecaria	09-ene-06	1.000.000	Eur3M+7,5 pb	09-ene-18	AIAF	Aaa, AAA		EUR
"la Caixa"	Sociedad Dominante	España	E	ES0414970238	Cédula Hipotecaria	18-ene-06	2.500.000	3,375%	30-jun-14	AIAF	Aaa, AAA		EUR
"la Caixa"	Sociedad Dominante	España	E	ES0414970246	Cédula Hipotecaria	18-ene-06	2.500.000	3,625%	18-ene-21	AIAF	Aaa, AAA		EUR
"la Caixa"	Sociedad Dominante	España	E	ES0314970015	BONO SENIOR	02-mar-06	500.000	Eur3M+3pb	02-mar-09	AIAF	Aa2, AA-,A+		EUR
"la Caixa"	Sociedad Dominante	España	E	ES0314970023	BONO SENIOR	14-mar-06	500.000	Eur3M+2pb	14-mar-08	AIAF	Aa2, AA-,A+		EUR
"la Caixa"	Sociedad Dominante	España	E	ES0414970253	Cédula Hipotecaria	20-abr-06	1.000.000	Eur3M+0,100	30-jun-16	AIAF	Aaa, AAA		EUR
"la Caixa"	Sociedad Dominante	España	E	ES0414970261	Cédula Hipotecaria	16-jun-06	150.000	Eur3M+6 pb	16-jun-16	AIAF	Aaa, AAA		EUR
"la Caixa"	Sociedad Dominante	España	E	ES0414970287	Cédula Hipotecaria	22-jun-06	100.000	Eur3M	20-jun-13	AIAF	Aaa, AAA		EUR
"la Caixa"	Sociedad Dominante	España	E	ES0414970295	Cédula Hipotecaria	28-jun-06	2.000.000	4,250%	26-ene-17	AIAF	Aaa, AAA		EUR
"la Caixa"	Sociedad Dominante	España	E	ES0414970303	Cédula Hipotecaria	28-jun-06	1.000.000	4,500%	26-ene-22	AIAF	Aaa, AAA		EUR
"la Caixa"	Sociedad Dominante	España	E	ES0414970279	Cédula Hipotecaria	30-jun-06	150.000	Eur3M+0,5 pb	20-ago-13	AIAF	Aaa, AAA		EUR
"la Caixa"	Sociedad Dominante	España	E	XS0259726601	Cédula Hipotecaria	30-jun-06	100.000	USD3M-1,3 pb	20-jun-13	AIAF	Aaa, AAA		USD
"la Caixa"	Sociedad Dominante	España	E	XS0260511935	Cédula Hipotecaria	14-jul-06	255.000	USD3M	14-jul-36	Bolsa Luxemburgo	Aaa, AAA		USD
"la Caixa"	Sociedad Dominante	España	E	ES0414970311	Cédula Territorial	13-sep-06	1.500.000	3,750%	13-sep-11	AIAF	Aaa, AAA		EUR
"la Caixa"	Sociedad Dominante	España	E	ES0414970337	Cédula Hipotecaria	18-sep-06	1.000.000	Eur3M+0,100	30-sep-16	AIAF	Aaa, AAA		EUR
"la Caixa"	Sociedad Dominante	España	E	ES0414970329	Cédula Hipotecaria	18-oct-06	100.000	Eur3M+2 pb	18-oct-13	AIAF	Aaa, AAA		EUR
"la Caixa"	Sociedad Dominante	España	E	XS0273475094	Cédula Hipotecaria	01-nov-06	255.000	USLIBOR 3M	02-feb-37	Bolsa Luxemburgo	Aaa, AAA		USD
"la Caixa"	Sociedad Dominante	España	E	ES0414970345	Cédula Hipotecaria	28-nov-06	250.000	Eur3M+ 6 pb	28-nov-16	AIAF	Aaa, AAA		EUR
"la Caixa"	Sociedad Dominante	España	E	ES0314970031	BONO SENIOR	20-nov-06	1.000.000	Eur3M+ 2,5 pb	20-nov-09	AIAF	Aa2, AA-,AA-		EUR
"la Caixa"	Sociedad Dominante	España	E	ES0314970049	BONO SENIOR	15-dic-06	500.000	Eur3M+ 3 pb	15-dic-08	AIAF	Aa2, AA-,AA-		EUR
"la Caixa"	Sociedad Dominante	España	E	ES0314970056	BONO SENIOR	22-dic-06	500.000	Eur3M+ 3 pb	22-dic-08	AIAF	Aa2, AA-,AA-		EUR
"la Caixa"	Sociedad Dominante	España	E	Varios	Pagares (***)	Varios	21.573.628	Varios	Varios	AIAF	Aaa, AAA		EUR
"la Caixa"	Sociedad Dominante	España	R	Varios	Pagares (***)	Varios	20.530.814	Varios	Varios	AIAF	Aaa, AAA		EUR
Caixa Finance B.V.	Sociedad Dependiente	Holanda	E	XS0253831415	Bonos	Varios	5.000	Varios	12-mar-26	Bolsa Luxemburgo	Aaa, AAA		EUR
Caixa Finance B.V.	Sociedad Dependiente	Holanda	C	XS0170153620	Bonos Convertibles	Varios	170.050	Varios	Varios	Bolsa Luxemburgo	Aaa, AAA		EUR
Caixa Finance B.V.	Sociedad Dependiente	Holanda	C	XS0180512906	EMTN	Varios	1.000.000	EUR3M+0,05	21-nov-06	Bolsa Luxemburgo	Aaa, AAA		EUR
"la Caixa"	Sociedad Dominante	España	C	XS0260511935	Cédula Hipotecaria	01-nov-06	255.000	USD3M	14-jul-36	Bolsa Luxemburgo	Aaa, AAA		USD

(\*) Unidades en miles

(\*\*) Todas las emisiones se amortizan al vencimiento.

(\*\*\*). Segun el II Programa de emisión de pagarés 2006 inscrito en la CNMV, en fecha 26 de noviembre de 2006. El importe del programa es de un máximo de 5.000.000.000 de euros de saldo vivo.

#### **6) CAMBIOS DE LOS ADMINISTRADORES O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

El 30 de octubre de 2006, causó baja por renuncia como miembro y Secretario de la Comisión de Control D. Félix María Millet Tusell. El 11 de diciembre de 2006, la Comisión de Control designó como miembro a D<sup>a</sup>. Josefina Castellví Piulachs en sustitución del Sr. Millet y, asimismo, acordó la designación de D. Martí Pàmies Solà como Secretario de la Comisión de Control.

## **7 Modificaciones de los Estatutos Sociales**

### **7.1**

**MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA  
CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA  
APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA  
CELEBRADA EL 27 DE ABRIL DE 2006 EN LA QUE SE  
MODIFICARON LOS ARTÍCULOS 16, 30, 37 Y 44**

## CAPÍTULO IV

### DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

.....  
.....

ART. 16. 1. Son competencia del Consejo de Administración las funciones de gobierno, gestión, administración y representación de la Entidad en todos los asuntos que pertenezcan a su giro y tráfico. El ámbito de sus facultades se regirá por lo establecido en la Ley, en los presentes Estatutos y en los acuerdos de la Asamblea General, a la que deberá dar cuenta de su actuación.

2. Solamente, pues, de forma enunciativa, y no limitativa, se hace, a continuación, una relación expresa de algunas de las facultades que corresponden al Consejo:

2.1. La vigilancia de la fiel observancia de los estatutos.

2.2. La convocatoria de la Asamblea General.

2.3. Elevar a la Asamblea General, para la aprobación, si procede, la memoria, el balance anual, la cuenta de resultados y la propuesta de su aplicación a las finalidades propias de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**".

2.4. Presentar a la Asamblea General propuestas para el nombramiento de miembros integrantes de los otros órganos de gobierno.

2.5. Elevar a la Asamblea General las propuestas expresamente previstas en estos estatutos o cualesquiera otras necesarias o convenientes para el buen gobierno y la administración de la Entidad.

2.6. Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

2.7. Poner a disposición de la Comisión de Control los antecedentes y la información necesarios para el cumplimiento de su función.

2.8. El acuerdo de iniciación de los trámites de designación de los consejeros generales con la antelación necesaria para que se puedan cumplir los plazos legales de su renovación, sin perjuicio de la delegación reglamentaria permanente de la coordinación y desarrollo de los referidos trámites en una comisión delegada electoral nombrada por el propio Consejo.

2.9. El nombramiento del Director General.

2.10. Nombrar las comisiones o ponencias que considere convenientes para el mejor estudio de los temas concretos de su competencia.

2.11. Delegar, o bien conferir mediante poderes, **indistintos o mancomunados**, de una forma permanente o para casos o actos concretos, a cualesquiera comisiones, a la Presidencia, a un vocal o más del propio Consejo, al Director General, o a cualquier persona, perteneciente o no a la organización de la empresa, las facultades que considere procedentes.

2.12. Determinar y modificar la estructura interna y organización general de la Institución y establecer las directrices a fin de organizar el programa de apertura de las sucursales, agencias y oficinas de la Entidad.

2.13. Determinar, por lo menos en líneas generales, los tipos de servicios y de operaciones que la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" haya de ofrecer y supervisar su forma, condiciones y práctica.

2.14. Crear y suprimir o disolver obras benéficas y/o sociales, propias o en colaboración.

2.15. Acordar la inversión de los fondos, de conformidad con lo que dispone el artículo 43 de estos estatutos, y aprobar los reglamentos, convenios, escrituras y otros actos y documentos que lleven a su realización.

2.16. Decidir por lo que respecta a la realización de toda clase de actos de administración, disposición, gravamen y dominio, y, a estos efectos, podrá acordar: el cobro y pago de cantidades; la compra, venta, permuta, gravamen, cesión o transferencia de bienes muebles o inmuebles y derechos, por el precio que considere conveniente y con las condiciones que le parezcan bien, así como la donación y la aceptación de donación de bienes y derechos expresados; la constitución, aceptación, modificación y cancelación, total o parcial, de hipotecas y de otros gravámenes reales sobre toda clase de bienes y/o derechos; la concesión y solicitud y aceptación de préstamos y créditos, incluso de firma o afianzamientos y descuentos, así como la entrega y percepción de cantidades que de ello se deriven; la emisión, colocación y/o aseguramiento de colocación, oferta pública de adquisición, amortización y cancelación de títulos-valores, en general, y de valores mobiliarios, en particular, o de títulos representativos de toda clase de activos financieros; la contratación de operaciones de previsión para las que se halle autorizada, incluidas las previstas en la Ley y el reglamento de planes y fondos de pensiones que legalmente pueda practicar una caja de ahorros, así como la actuación de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**", sometida a la misma limitación legal, como promotora de planes de pensiones y como gestora o depositaria de fondos de pensiones; la entrega y toma de posesión de cualesquiera bienes y derechos; la realización de toda clase de transacciones y, en definitiva, la



formalización de las escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios, con las cláusulas propias de los contratos de su naturaleza y las demás que considere convenientes para los fines indicados o para otros análogos.

2.17. Acordar el ejercicio de las acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales que competan a la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**", así como decidir la oposición a las pretensiones ejercitadas por cualquier vía y en cualquier jurisdicción contra la Entidad, todo ello ante toda clase de jueces, tribunales, autoridades u organismos de cualesquiera jurisdicciones, grados e instancias, españoles, extranjeros, europeos comunitarios y/o internacionales, y recurrir las resoluciones a cualquier nivel, incluso ante el Tribunal Supremo, el Tribunal Constitucional, los tribunales o instancias administrativas europeos comunitarios, los de otros Estados y/o los internacionales, determinar la sumisión a competencia distinta de la establecida en la Ley ritual, y acordar la renuncia y transacción de acciones y derechos, el desistimiento de continuación de procesos, el allanamiento y la sumisión de los asuntos que puedan ser objeto de disputa a arbitraje de derecho o de equidad; y aceptar e, incluso, constituir o participar en la constitución de cualquier otra instancia de decisión en el ámbito propio de las entidades de ahorro popular, diferente de la jurisdiccional, a cuyas resoluciones podrá decidir someterse la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**".

2.18. Acordar todo lo referente a las líneas generales de la política de personal. Aprobar los reglamentos y pactos concernientes a las relaciones laborales, incluidas las condiciones de previsión social del personal.

2.19. Proponer la reforma de los Estatutos, así como la fusión, disolución o liquidación de la Institución.

2.20. Adoptar las decisiones y disposiciones que considere convenientes para la buena gestión y administración de la entidad y de los intereses confiados a su prudencia y cuidado especial, cuando se presente cualquier situación excepcional o imprevista o en los casos en que la urgencia aconseje no aplazar la solución, de conformidad con los fines, el espíritu y los intereses de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**".

2.21. Elaborar el informe anual de gobierno corporativo.

2.22. Y, en general, acordar todos los actos y disposiciones necesarios para el desarrollo de las finalidades y objetivos de la Entidad.

3. La comunicación y publicación de los acuerdos del Consejo son competencia del presidente y del director general, indistintamente.

.....

.....

## **CAPÍTULO XI**

### **OPERACIONES**

.....  
.....

ART. 30. Las operaciones que se realicen fundamentarán sus condiciones en las siguientes bases principales:

1. La finalidad de las operaciones reglamentadas, independientemente de los criterios financieros que han de regir su regulación, tendrá en cuenta, por lo que respecta a su enfoque general, la finalidad social de la Institución.

2. La productividad de las imposiciones o fondos ahorrados ha de apoyarse principalmente en el interés simple o compuesto; también se podrán combinar con otros factores técnicos que actúen como elementos auxiliares.

3. Los tipos de interés serán los comprendidos dentro de los límites legalmente permitidos.

4. Las imposiciones podrán ser voluntarias en cuantía y tiempo u obligatorias en uno u otro concepto.

5. Las obligaciones asumidas, que deberán ser proporcionales a las imposiciones, deberán ser exigibles a la vista o de vencimiento previamente conocido o fácilmente determinable.

6. Podrán establecerse operaciones con condiciones generales uniformes y también podrán aprobarse otras que se formalicen y se desarrollen de acuerdo con cláusulas especiales.

7. La base económica de las operaciones reglamentadas podrá ser dineraria o fiduciaria; el ahorro se constituirá en metálico o bien estará representado por valores.

8. El Consejo de Administración podrá suspender o suprimir la realización de toda clase de operaciones de ahorro y previsión cuya continuación no crea conveniente, respetando siempre las obligaciones nacidas de las libretas, cuentas o depósitos vigentes en el momento de la suspensión o supresión.

9. Los depósitos pueden efectuarse a nombre de una sola persona física o jurídica o a nombre de dos o más personas físicas, indistinta o conjuntamente, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente o en normas reglamentarias internas. Puede consignarse, asimismo, la autorización a terceras personas para disponer de los bienes depositados.

~~10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Estatuto para las Cajas Generales de Ahorro Popular, de 14 de marzo de 1933, en las libretas y cuentas indistintas, dejando aparte las disposiciones de carácter fiscal, se continuará entendiendo que cada uno de los titulares indistintos es propietario de la totalidad del saldo que arroje la libreta o cuenta, y los derecho habientes del premuerto no podrán impugnar el derecho del sobreviviente que, por su parte, quedará obligado a cumplir las disposiciones fiscales.~~

11. 10. Se admitirá la apertura de libretas de ahorro a la vista y la disponibilidad de sus saldos por parte de menores a partir de los catorce años, si no consta la oposición de sus representantes legales. Asimismo, se respetará la costumbre establecida por lo que respecta a las imposiciones de menores de nueve años practicadas mediante la modalidad de ahorro infantil o escolar.

12. 11. Si el titular de una libreta, cuenta, depósito o crédito ante la entidad, de cualquier clase, resultara deudor de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" por obligaciones ya vencidas procedentes de las mismas o de otras operaciones o por cualquier otro concepto, la Institución podrá resarcirse de los meritados débitos, directamente, sin necesidad de declaración judicial ni de notificación previas de clase alguna, con cargo a los saldos y fondos de las libretas, cuentas y depósitos referidos o con cargo a los créditos mencionados.

13. 12. Podrán obtenerse duplicados de libretas, títulos o resguardos extraviados, previa solicitud del titular o titulares o de sus representantes y mediante el cumplimiento de los requisitos que a estos efectos consten legal o reglamentariamente establecidos.

14. 13. Se admitirán las prácticas consuetudinarias en las cajas de ahorros por lo que respecta a la justificación del derecho de los solicitantes en caso de sucesión intestada.

.....  
.....

ART. 37. En la práctica de las operaciones de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**", se observará el principio de la prescripción de los derechos del impositor de acuerdo con la normativa vigente.

~~El destino que se dará a los bienes depositados prescritos será la Obra Social o la que corresponda de conformidad con la normativa aplicable en cada momento.~~

Para las libretas, cuentas y otras operaciones de ahorro a la vista, la prescripción en caso de que el titular de la operación o sus derecho-habientes no hayan realizado ninguna operación de imposición o reintegro, tendrá lugar a los veinte años, y para las libretas, cuentas y operaciones de vencimiento determinado, la prescripción tendrá lugar a los veinte años de la fecha de vencimiento, sin que el titular de la operación o sus derecho-habientes hayan formulado la reclamación de sus derechos.

Estos plazos de prescripción podrán ser interrumpidos en forma legal, por aquellas actuaciones o manifestaciones debidamente probadas que hicieran los titulares de las operaciones o sus derecho-habientes.

No obstante esta prescripción, el Consejo de Administración podrá acordar la devolución de los saldos prescritos en los casos en que los interesados justifiquen, a juicio del propio Consejo de Administración, unas causas razonables para esta concesión.

.....  
.....

## CAPÍTULO XII

### FONDOS Y RESERVAS

.....  
.....

ART. 44. Las inversiones de fondos y las modificaciones y realizaciones de inversiones existentes, la enajenación de inmuebles, la cancelación de **hipotecas garantías de operaciones en curso** o el resto de operaciones análogas, deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración, **el cual que** podrá delegar las facultades a que se refiere este párrafo, en la Comisión Ejecutiva o en la Presidencia del Consejo, o bien atribuir las al Director General por vía de poder, **Comisión o personas que, quienes,** a su vez, las podrán sustituir **en otros órganos o empleados de la "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"**, si así lo autoriza el propio Consejo al establecer la delegación o el poder.

El Consejo de Administración podrá, además, atribuir directamente y por vía de poder las facultades que considere conveniente a otros consejeros, órganos y empleados de la **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"**, o a terceras personas, **de acuerdo con lo que se dispone en estos Estatutos.**

~~Los contratos que deban celebrarse y las escrituras que hayan de suscribirse como consecuencia de los actos a que se refiere este artículo, así como los relativos al artículo anterior, serán otorgados y firmados, en representación de la **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"**, por la Presidencia del Consejo de Administración o por el Vicepresidente que interina o accidentalmente la ejerza, conjuntamente con el Director General. El Presidente y el Director General pueden sustituir directamente estas facultades por medio de poderes adecuados a favor de otros consejeros o empleados de la **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"**, indistintamente, si bien manteniendo la necesaria firma conjunta de dos personas para que la representación sea eficaz. No obstante, la necesidad de concurrencia conjunta de dos personas no tendrá lugar cuando el montante de la operación de que se trate no sobrepase las cuantías que, a estos efectos y para cada clase de operaciones, pueda fijar la Asamblea General de la propia Caja.~~

~~Asimismo, el Consejo, si lo considera conveniente, podrá acordar la concesión de poderes unipersonales.~~

.....  
.....

7.2

**MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO  
DE PROCEDIMIENTO PARA LA  
DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE  
LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA  
"CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA"  
APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA  
CELEBRADA EL 27 DE ABRIL DE 2006 EN LA QUE  
SE MODIFICARON LOS ARTÍCULOS 2, 4 , 7  
Y EL ANEXO DEL REGLAMENTO**

.....  
.....

## CAPÍTULO II

Art. 2. 1. A efectos de la elección de consejeros generales representantes de los impositores, prevista en las leyes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8, 2.1. de los Estatutos de esta Entidad, se procederá a la designación, por sorteo, de los compromisarios, en número de veinte por cada consejero general a elegir.

2. Al expresado fin, las oficinas de la Caja se han agrupado en cincuenta y ocho circunscripciones, partiendo de criterios de una cierta proporcionalidad, dentro de lo previsto en el artículo 10 del Decreto 190/1989, de 1 de agosto, que desarrolla la Ley 15/1985, de 1 de julio.

Cada circunscripción designará veinte compromisarios.

Ha de resultar elegido un consejero general por cada circunscripción.

Las circunscripciones son las siguientes:

a) Trece correspondientes a la comarca del Barcelonès, distribuidas de la forma siguiente:

- Diez coincidentes con los distritos municipales de la ciudad de Barcelona.
- Una coincidente con el municipio de Badalona.
- Una que agrupa los municipios de Santa Coloma de Gramenet y Sant Adrià de Besòs.
- Una coincidente con el municipio de L'Hospitalet de Llobregat.

b) Dos correspondientes a la comarca del Baix Llobregat, coincidentes cada una con las respectivas agrupaciones de municipios que se establece en el anexo.

c) Once coincidentes con las agrupaciones de comarcas siguientes:

- La Terra Alta, la Ribera d'Ebre y el Priorat.
- El Pallars Sobirà y l'Alta Ribagorça.
- L'Alt Urgell y la Cerdanya.

- La Garrotxa, y el Pla de l'Estany y el Ripollès.
- El Pla d'Urgell, l'Urgell, el Solsonès y la Segarra.
- L'Alt Camp, y el Baix Penedès y la Conca de Barberà.
- El Garraf y l'Alt Penedès.
- La Noguera y el Pallars Jussà.
- El Baix Ebre y el Montsià.
- El Berguedà y el Ripollès Osona.
- L'Anoia y la Conca de Barberà el Bages.

d) ~~Catorce~~ Doce coincidentes con cada una de las restantes Comarcas de Cataluña.

e) Dos correspondientes a las Baleares, distribuidas de la forma siguiente:

- Una coincidente con la isla de Mallorca.
- Una coincidente con la agrupación de las islas de Menorca, Ibiza y Formentera.

f) ~~Ocho~~ Diez correspondientes a la Comunidad Autónoma de Madrid, distribuidas de la forma siguiente:

- ~~Cinco~~ Seis correspondientes al municipio de Madrid, una por cada una de las circunscripciones que se detallan en el anexo.
- ~~Tres~~ Cuatro correspondientes al resto de municipios de la Comunidad Autónoma de Madrid, una por cada una de las circunscripciones que se detallan en el anexo.

g) Cuatro correspondientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía, distribuidas de la manera siguiente:

- Una coincidente con la provincia de Sevilla.
- Una coincidente con las provincias de Granada y Almería.
- Una coincidente con las provincias de Córdoba y Jaén.
- Una coincidente con las provincias de Málaga, Cádiz y Huelva.



h) Dos correspondientes a la Comunidad Autónoma de Valencia, distribuidas de la manera siguiente:

- Una coincidente con la provincia de Valencia.

- Una coincidente con las provincias de Alicante y Castellón.

i) Una coincidente con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

j) Una coincidente con la Comunidad Autónoma de las Islas Canarias.

Los municipios y distritos que constituyen circunscripción propia quedan excluidos de las respectivas Comarcas.

Los distritos, municipios y comarcas, serán a estos efectos los existentes en la fecha de la última modificación o ratificación del presente Reglamento. Las agrupaciones serán las establecidas en el Reglamento en tanto éste no se modifique y con observancia de lo antes señalado.

Todo ello se entiende sin perjuicio de que se modifique el Reglamento, para adecuarlo a los cambios legislativos que sea preciso incorporar.

3. Si la circunscripción tiene veinte o más oficinas con antigüedad superior a tres años, se sorteará de forma que no pueda haber más de un compromisario por oficina. Si la circunscripción tiene menos de veinte oficinas con antigüedad superior a tres años, se designará por sorteo, en primer lugar, un compromisario entre los impositores de cada una de las que, en el momento de realizarse el sorteo, tengan más de tres años de antigüedad, y el resto de los que correspondan, hasta veinte, entre todos los impositores de las oficinas integrantes de cada circunscripción.

Los suplentes se sortearán de la misma forma y en el mismo número.

4. El sorteo se realizará en las Oficinas Centrales de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**", delante de Notario o Notarios, y en la fecha y hora previamente acordadas por el Consejo de Administración y se publicará en uno o diversos periódicos de los de mayor circulación en el ámbito de actuación de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**", con cinco días de antelación, como mínimo. Del sorteo se obtendrán, además de los nombres de veinte compromisarios titulares, los de otros tantos suplentes. Para la celebración del sorteo podrán utilizarse los medios que ofrece la organización informática de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**". El sorteo será presenciado por dos representantes designados por la Comisión de Control, quienes firmarán el acta.

5. Para la composición de los números que identificarán a los impositores, se tendrá en cuenta:

- a) Los números indicativos de cada oficina.
- b) Los números correspondientes a la modalidad de ahorro.
- c) Los números específicos de cada cuenta.

6. En el plazo de siete días, se procederá a verificar por el Director General o por la persona en quien delegue la concurrencia de los requisitos legales en los designados, y se comunicará, por correo certificado con acuse de recibo o por otro medio fehaciente, a los que resulten designados efectivamente, de conformidad con los requisitos establecidos, para obtener su aceptación, como asimismo la de la designación como consejero, en el supuesto que resultara elegido, cual aceptación deberá ser comunicada por escrito, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que hayan recibido la notificación del resultado del sorteo.

7. A efectos de la determinación de los compromisarios y suplentes válidamente propuestos, se establece que, cuando cualquiera de los designados inicialmente por sorteo no reúna los requisitos exigidos estatutariamente, se considerará también escogido por sorteo, a efectos de lo previsto en el artículo 15.3 del Decreto 190/1989, para este caso, y designado el número siguiente correlativo al de la misma oficina y modalidad de ahorro. Si el número en cuestión corresponde al último depósito de la oficina y modalidad, por el hecho de no haber número siguiente, se sustituirá por el primero o sucesivos de la misma oficina e igual modalidad de ahorro. Si por aplicación cíclica de este procedimiento no se encontrase ningún contrato de la misma oficina y modalidad, se considerará también escogido por sorteo el mismo número de la misma oficina y siguiente modalidad, y así sucesivamente hasta encontrar un contrato que reúna los requisitos exigidos estatutariamente. De estas incidencias se dará cuenta a la Comisión de Control.

Si un impositor fuere objeto de designación múltiple, tan sólo se considerará válida la correspondiente al depósito donde el impositor tenga la residencia habitual y, si fuesen más de uno, el más antiguo.

En el supuesto de que la designación corresponda a un depósito indistinto, se interesará de los designados que, al solicitar la aceptación, junto con ésta, se haga constar el nombre a favor de quien, de entre ellos, hayan acordado individualizar la condición de compromisario.

8. En el supuesto de que sea rehusada expresamente la propuesta de designación, o tácitamente por haber transcurrido el plazo de 10 días antes indicado, sin que la entidad reciba ninguna respuesta, como asimismo, en el supuesto de que el compromisario propuesto incurriera en alguna de las incompatibilidades que se

regulan en la Ley, se considerarán designados por el mismo orden de sorteo los suplentes meritados en el número 4 de este artículo que hubieren comunicado la aceptación.

9. Seguidamente, el Consejo de Administración procederá a convocar la reunión de los compromisarios, por circunscripciones. La convocatoria, que señalará fecha, hora y lugar de reunión, se comunicará a las personas interesadas con cinco días de antelación, como mínimo, por correo certificado con acuse de recibo, u otro medio fehaciente.

En el lugar y fecha indicados en la convocatoria, tendrá efecto la reunión de compromisarios para la elección de consejero, que será válida, sea cual sea el número de asistentes. Los reunidos procederán a elegir el consejero de la circunscripción correspondiente, entre los compromisarios que hubieren formulado la aceptación del cargo, de conformidad con lo establecido en el apartado 6 del presente artículo. Todos y cada uno de los compromisarios son candidatos, y pueden, por sí solos, efectuar propuestas respecto de los restantes. También puede efectuar propuestas, aunque no reúna la calidad de compromisario, el presidente de la reunión.

Una vez producida la designación de consejero titular se procederá a la elección del consejero suplente mediante nueva votación de la que podrán ser candidatos todos los compromisarios excepto el designado consejero titular, pudiendo hacer propuestas todos y cada uno de los compromisarios, incluido el designado consejero titular, que también podrán ser hechas, a pesar de que no reúna la condición de compromisario, por el presidente de la reunión.

Actuará de presidente la persona en quien delegue el Consejo de Administración y, en su ausencia, el compromisario de más edad entre los asistentes, y de secretario el delegado de la oficina que se designe o el que reglamentariamente le sustituya. El presidente, si no tuviere la condición de compromisario, y el secretario, tendrán voz pero no voto.

En caso de producirse empate, se repetirá la votación. Si el empate persistía una vez efectuadas tres votaciones consecutivas, se entenderá designado el más antiguo como impositor entre los más votados.

Acabada la reunión, se levantará acta comprensiva de los acuerdos adoptados, que firmarán el presidente y el secretario.

El Director General o la persona en quien delegue verificará que cada ~~elector~~ electo que acepte el cargo cumple las condiciones de elegibilidad establecidas para los representantes de los impositores.

Una vez efectuadas las elecciones y comunicados los resultados a la Oficina

Central, se publicará en el "Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya" y en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, la fecha en que haya finalizado el proceso electoral, a los efectos previstos en el artículo 10 del presente Reglamento.

.....  
.....

Art. 4. 1. La designación de consejeros generales representantes de las Corporaciones Locales prevista por la Ley, conforme se establece en el artículo 8.2.3. de los Estatutos de esta Entidad, tendrá lugar, mediante el sistema mixto, de la forma siguiente:

a) ~~Catorce~~ Trece serán designados por los Consejos Comarcales a quienes corresponda, según un orden rotatorio, a base de un consejero general por cada Consejo Comarcal.

A este efecto, se establecerá, mediante sorteo, un orden numérico sucesivo entre las cuarenta y una comarcas de Cataluña, del 1 al 41.

Finalizada la primera rotación, se iniciará una segunda y así sucesivamente. En cada nuevo proceso electoral corresponderá entrar el número de comarcas precisas para cubrir el cupo asignado a estas corporaciones, siendo el plazo del mandato de cuatro años.

b) ~~Ocho~~ Nueve serán designados por las siguientes Corporaciones municipales:

Tres por el Ayuntamiento de Barcelona.

Uno por el Ayuntamiento de Lleida.

Uno por el Ayuntamiento de Tarragona.

Uno por el Ayuntamiento de Girona.

Des Tres por el Ayuntamiento de Madrid.

c) La designación de los otros doce corresponderá a Corporaciones municipales escogidas mediante sorteo:

Tres por la provincia de Barcelona.

Uno por cada una de las provincias de Tarragona, Girona y Lleida.

Uno por los municipios de Baleares.

Dos por los municipios de la Comunidad Autónoma de Madrid, excluyendo Madrid.

Uno por los municipios de las provincias de Almería, Granada, Jaén y Córdoba.

Uno por los municipios de las provincias de Sevilla, Cádiz, Huelva y Málaga.

Uno por los municipios de la Comunidad Autónoma de Valencia.

En estos sorteos se atribuirá a cada Corporación Local un número de opciones igual al de oficinas abiertas en el territorio de la Corporación, y se efectuará de forma que solamente pueda salir un municipio por Comarca en Cataluña.

2. Los sorteos previstos en el presente artículo tendrán lugar simultáneamente y con iguales requisitos de publicidad a los fijados en el punto 4 del artículo 2 para la designación de compromisarios.

3. Se dará cuenta de los resultados de la elección a las Corporaciones respectivas a las que haya correspondido el derecho a designar consejeros generales, para que, antes de un mes, contado desde la fecha en que reciban la notificación, comuniquen a la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" el nombre de la persona o personas designadas a los expresados efectos, y que éstas han aceptado la designación.

.....  
.....

#### CAPÍTULO IV

Art. 7. 1. La misma asamblea que designe el Consejo de Administración nombrará, por el mismo procedimiento, los vocales de la Comisión de Control, en número y distribución previstos en el artículo 24 de los Estatutos, de entre sus miembros que no tengan la condición de vocales del Consejo de Administración.

2. Además, simultáneamente, serán designados, por el mismo procedimiento, ~~igual número de suplentes,~~ otros tantos miembros suplentes con un mínimo de dos para cada sector y, con la única finalidad de sustituir a los respectivos titulares en caso de cese o de revocación de éstos antes de acabar su mandato y por el tiempo que falte.

.....  
.....

## **ANEXO DEL REGLAMENTO**

### **DISTRIBUCIÓN POR MUNICIPIOS**

#### **EL BARCELONÈS**

##### **CIRCUNSCRIPCIÓN A**

L'Hospitalet de Llobregat

##### **CIRCUNSCRIPCIÓN B**

Sant Adrià de Besòs  
Santa Coloma de Gramenet

##### **CIRCUNSCRIPCIÓN C**

Badalona

#### **EL BAIX LLOBREGAT**

##### **CIRCUNSCRIPCIÓN A**

Begues  
Castelldefels  
Cornellà de Llobregat  
El Prat de Llobregat  
Esplugues de Llobregat  
Gavà  
Sant Climent de Llobregat  
Vallirana  
Viladecans

##### **CIRCUNSCRIPCIÓN B**

Abrera  
Castellví de Rosanès  
Cervelló  
Collbató  
Corbera de Llobregat  
El Papiol  
Esparreguera  
Martorell

Molins de Rei  
Olesa de Montserrat  
Pallejà  
Sant Andreu de la Barca  
Sant Boi de Llobregat  
Sant Esteve Sesrovires  
Sant Feliu de Llobregat  
Sant Joan Despí  
Sant Just Desvern  
Sant Vicenç dels Horts  
Santa Coloma de Cervelló  
Torrelles de Llobregat

## **MADRID CIUDAD**

### MADRID CIUDAD A (Centro):

Distrito municipal 1 (Centro)  
Distrito municipal 2 (Arganzuela)  
Distrito municipal 3 (Retiro)  
~~Distrito municipal 4 (Salamanca)~~

### MADRID CIUDAD B (Norte):

~~Distrito municipal 5 (Chamartín)~~  
Distrito municipal 6 (Tetuán)  
Distrito municipal 7 (Chamberí)  
Distrito municipal 8 (Fuencarral-El Pardo)

### MADRID CIUDAD C (Oeste):

Distrito municipal 9 (Moncloa-Aravaca)  
Distrito municipal 10 (Latina)  
Distrito municipal 11 (Carabanchel)

### MADRID CIUDAD D (Centro-Este Sur):

Distrito municipal 12 (Usera)  
Distrito municipal 13 (Puente de Vallecas)  
Distrito municipal 14 (Moratalaz)  
~~Distrito municipal 15 (Ciudad Lineal)~~

### MADRID CIUDAD E (Este Sur):

Distrito municipal 16 (Hortaleza)  
Distrito municipal 17 (Villaverde)  
Distrito municipal 18 (Villa de Vallecas)  
Distrito municipal 19 (Vicalvaro)  
Distrito municipal 20 (San Blas)  
Distrito municipal 21 (Barajas)

**MADRID CIUDAD F (Centro-Este Norte)**

Distrito municipal 4 (Salamanca)

Distrito municipal 5 (Chamartín)

Distrito municipal 15 (Ciudad Lineal)

**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID (EXCLUÍDA MADRID CIUDAD)**

CIRCUNSCRIPCIÓN A (UNIDADES TERRITORIALES NORTE METROPOLITANO Y ESTE METROPOLITANO). Municipios de:

Ajalvir  
Alcalá de Henares  
Alcobendas  
Algete  
Arganda del Rey  
Cobeña  
Colmenar Viejo  
Coslada  
Mejorada del Campo  
Paracuellos de Jarama  
Rivas-Vaciamadrid  
San Agustín del Guadalix  
San Fernando de Henares  
San Sebastián de los Reyes  
Torrejón de Ardoz  
Tres Cantos  
Velilla de San Antonio

CIRCUNSCRIPCIÓN B (UNIDAD TERRITORIAL SUR METROPOLITANO **SECTOR OESTE**):

Integrado por los mMunicipios de:

Alcorcón  
~~Aranjuez~~  
~~Ciempozuelos~~  
Fuenlabrada  
~~Getafe~~  
Humanes de Madrid  
Leganés  
Móstoles  
Parla  
~~Pinto~~  
~~San Martín de la Vega~~  
~~Valdemoro~~

CIRCUNSCRIPCIÓN C (UNIDAD TERRITORIAL SUR METROPOLITANO SECTOR ESTE): Integrado por los municipios de:

Aranjuez  
Ciempozuelos



Getafe  
Pinto  
San Martín de la Vega  
Valdemoro

CIRCUNSCRIPCIÓN D G (UNIDADES TERRITORIALES OESTE METROPOLITANO, SIERRA NORTE, NORDESTE COMUNIDAD, SUDESTE COMUNIDAD, SUDOESTE COMUNIDAD, SIERRA SUR Y SIERRA CENTRAL):

Resto de municipios no incluidos en las circunscripciones A, y B y C.

### 7.3

**MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 19 DE OCTUBRE DE 2006 EN LA QUE SE MODIFICARON LOS ARTÍCULOS 2, 4, 8, 9, 14, 15, 20 Y 27 Y SE INCORPORARON LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA Y UN ANEXO.**

.....  
.....

ART. 2. 1. El objeto social de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" es el fomento del ahorro en las modalidades autorizadas, la realización de obras benéfico-sociales y la inversión de los fondos correspondientes en activos seguros y rentables de interés general, así como el fomento del desarrollo económico y social en su ámbito de actuación.

2. Los fines básicos de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" son, pues:

2.1. El fomento del ahorro como manifestación económica individual de interés colectivo.

2.2. El fomento de la previsión, en general, como manifestación de un interés a la vez individual y colectivo.

2.3. La prestación de servicios financieros y de interés social.

2.4. El fomento del desarrollo económico y social en su ámbito de actuación.

~~2.4.~~ 5. El financiamiento y sostenimiento de actividades de interés benéfico y/o social.

~~2.5.~~ 6. El desarrollo propio de la entidad con vistas al cumplimiento más adecuado de sus fines.

3. En su calidad de Institución exenta de lucro mercantil, "**la Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" destinará sus excedentes netos obtenidos en cada ejercicio a constituir reservas para una mayor garantía de los fondos administrados, a sanear el activo, a financiar la Obra Social y a remunerar, en su caso, las cuotas participativas definidas en el artículo 7 de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, sobre coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, sin perjuicio de poder o haber de constituir aquellas otras reservas o provisiones que considere convenientes o que sean necesarias, según las modalidades o circunstancias de sus servicios y operaciones.

.....  
.....

ART. 4. 1. La "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**", como Institución benéfico-social, creará, reglamentará y sostendrá, en la medida que lo permitan los beneficios una vez atendidas las dotaciones legales y voluntarias a reservas, y como manifestación esencial de sus actuaciones, obras benéficas, culturales, de

mutualismo y de socorro mutuo, asistenciales, de lucha sanitaria y de acción social, que constituirán su obra benéfica, cultural, social y de asistencia. Esta Obra estará integrada por los organismos filiales a través de los cuales se desarrolla la actuación social de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**", por otros organismos que puedan ser creados, y por otras obras de la misma naturaleza en que la Institución pueda colaborar.

2. Las fundaciones instrumentales que, bajo la forma de fundación privada sujeta a la legislación catalana, hayan sido creadas, o que se creen, para la gestión y administración de la Obra Social, serán delegadas del Consejo de Administración y de la Comisión de Obras Sociales, a quienes corresponde la titularidad de estas funciones.

Estas fundaciones, y así se hará constar en sus estatutos, estarán sujetas a las directrices, supervisión y control del Consejo de Administración o de la Comisión de Obras Sociales, y deberán rendirle cuentas sometiendo a su conocimiento cada año sus cuentas anuales y el presupuesto. Este sometimiento de las cuentas y del presupuesto se efectuará integrándolos dentro del conjunto de cuentas y presupuesto de la Obra Social.

3. En los estatutos de las fundaciones a que se refiere el apartado anterior, deberá constar que el Director General de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" y, en el caso de existir, el Director General del Grupo, serán miembros del Patronato y, en su caso, de la Comisión Permanente u órgano equivalente, con el cargo de Vicepresidentes.

En las citadas fundaciones, y así se hará constar en sus estatutos, cuando la mayoría de los miembros del Patronato no lo sea en función de su cargo en el Consejo de Administración o al cargo directivo en la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**", el nombramiento de patronos por el propio Patronato requerirá la aprobación previa por parte del Consejo de Administración o de la Comisión de Obras Sociales de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**".

4. Los patronos de las fundaciones a que se refiere el anterior apartado 2, que no lo sean por razón del cargo que tengan en la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**", deberán ser personas cualificadas en los ámbitos propios del objeto de la fundación y estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 6.3, **9.1.1**, 9.1.2, 9.3 –excepto en lo que hace referencia al máximo de tres sociedades mercantiles o cooperativas, contemplado en el artículo 9.3.3-, **9.4**, 14.5 - en cuanto a duración máxima del mandato-, 15.1.2.2, y 15.1.2.3.

.....  
.....

**ART. 8. 1.** La Asamblea General representará los intereses de los impositores y los generales del ámbito de actuación de la Entidad.

2. La Asamblea General estará constituida por 160 consejeros generales, designados por los sectores y en la proporción siguiente:

2.1. Cincuenta y ocho consejeros generales, elegidos mediante compromisarios, en representación de los impositores de la Entidad. La elección de compromisarios se hará por sorteo ante Notario, entre los impositores de la Entidad que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 9. El número de compromisarios será de veinte por cada consejero general elegible. Además, cada grupo de compromisarios elegirá un consejero general suplente. En caso de vacante, ésta será cubierta por el suplente a quien corresponda, el cual ocupará el puesto durante el tiempo que faltare al sustituido para completar el mandato.

2.2. Cuarenta y ocho consejeros generales representantes de las entidades fundadoras de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" -por razón de sus orígenes primigenios- que subsisten actualmente, y de **las** entidades de interés social **que se relacionan en el Anexo de estos Estatutos**, designados directamente por la respectiva entidad que representen. En caso de baja o cese definitivos de algún consejero general de este sector, la entidad que le hubiere designado nombrará su sustituto, que ocupará el puesto durante el tiempo que faltare al sustituido para completar el mandato.

2.3. Treinta y cuatro consejeros generales representantes de Corporaciones Locales en el término de las cuales la Entidad tenga abierta alguna oficina operativa, designados directamente por las Corporaciones a las que corresponda este derecho. En caso de baja o cese definitivos de algún consejero general de este sector, la Corporación que lo hubiera designado nombrará su sustituto, que ocupará el puesto durante el tiempo que faltare al sustituido para completar el mandato.

2.4. Veinte consejeros generales representantes de los empleados de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**", elegidos, mediante listas cerradas y sistema proporcional, por el personal fijo de plantilla. Además, se elegirán tantos consejeros generales suplentes como titulares corresponda designar, excepto las listas que sólo obtuvieran un titular, en cuyo caso tendrían dos suplentes. En caso de vacante, ésta será cubierta por el suplente a quien corresponda y, si hay más de uno, de acuerdo con el mayor número de votos obtenidos, el cual ocupará el puesto durante el tiempo que faltare al sustituido para completar el mandato.

**ART. 9. 1.** Los consejeros generales deberán reunir los requisitos siguientes:

1.1. Ser persona física, con domicilio en la zona de actividad de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**".

1.2. Ser mayor de edad y no estar incapacitado.

1.3. No incurrir en las incompatibilidades y prohibiciones reguladas en los puntos 3 y 4 de este artículo.

1.4. Ostentar previamente la condición de compromisario para poder ser elegido consejero general en representación directa de los impositores.

2. Para ser elegido compromisario o consejero general en representación de los impositores, será necesario, además de reunir los requisitos exigidos en el epígrafe 1 de este artículo, ser depositante de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**", o de las entidades originarias, con una antigüedad superior a los dos años en el momento del sorteo previsto en el epígrafe 2.1 del artículo 8, y haber mantenido en cuentas, durante el ejercicio precedente al sorteo, un saldo medio no inferior a los 500 euros. Para determinar la media del saldo se computarán todas las cuentas del impositor.

La cuantía de la media del saldo señalada en el párrafo anterior podrá ser revisada en el futuro, hasta una cifra no superior a la que resulte de aplicar el índice de precios al consumo (I.P.C.), tomando como base cien el vigente a 1 de enero de 2002.

3. No podrán ejercer el cargo de consejero general ni actuar como compromisarios:

3.1. Los fallidos y concursados no rehabilitados y los condenados a penas que comporten la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.

3.2. Los que no estuvieren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**", con las entidades que han sido su origen o con sus filiales, contraídas por sí mismos o en representación de otras personas o entidades, con motivo de préstamos o créditos o de deudas de cualquier clase.

3.3. Los administradores y los miembros de órganos de gobierno de más de tres sociedades mercantiles o cooperativas, los presidentes, los consejeros generales, los consejeros, los administradores, los directores, los gerentes, los asesores y los empleados de otros establecimientos o instituciones de crédito de cualquier clase, condición o categoría o de empresas que dependan de éstos o de la misma "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**", y de corporaciones o entidades que promuevan, sostengan o garanticen instituciones o establecimientos de crédito.

3.4. Los funcionarios al servicio de la Administración con funciones que se relacionen directamente con las actividades propias de las cajas de ahorros.

3.5. Los cargos públicos de designación política de las administraciones públicas y los presidentes de las entidades fundadoras de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**", por razón del origen de ésta última.

3.6. Los que hayan ejercido durante más de veinte años en la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" o en otra caja absorbida o que, por fusión, haya dado lugar a su creación, los cargos de miembro del Consejo de Administración o de Director General. A dichos efectos, se acumulará el tiempo de ejercicio en ambos tipos de cargos aunque no se hayan ejercido continuamente.

4. Los consejeros generales no podrán estar ligados a la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" o a sociedades en las que aquélla participe con más de un veinticinco por ciento del capital por contratos de obras, servicios, suministros o trabajos retribuidos, por el período en que tengan esta condición y dentro de los dos años siguientes, contados a partir del cese como consejero, excepto la relación laboral, cuando, la condición de consejero general, la tengan por representación directa del personal de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**".

5. El período de ejercicio del cargo de consejero general será de **cuatro seis** años; se entenderá, no obstante, que comprende hasta la celebración de la primera asamblea en la que se incorporen los nuevos consejeros generales.

Los consejeros generales podrán ser reelegidos **para un segundo mandato** si continúan cumpliendo los requisitos establecidos para el nombramiento hasta alcanzar, de manera continuada o interrumpida, la duración máxima de mandato de doce años, con independencia de la representación por la que fueren elegidos. En el cómputo de este límite no se incluye el tiempo en que se haya ejercido el cargo por razón de sustitución y todo el mandato se computará al titular designado originariamente. Transcurridos ocho años desde el cumplimiento del último mandato, se empezará a computar nuevamente el límite de doce años.

6. La renovación de los consejeros generales será hecha, cada **dos tres** años, por mitades, dentro de cada sector, respetando la proporcionalidad de las representaciones que componen la Asamblea. Una vez efectuada la primera renovación después de la entrada en vigor de estos Estatutos, las renovaciones sucesivas afectarán a los consejeros a quienes corresponda por haber cumplido el plazo para el que fueron elegidos. En consecuencia, las diversas modalidades del proceso electoral tendrán lugar cada **dos tres** años.

.....  
.....

ART. 14. 1. El Consejo de Administración estará integrado por veintiún miembros, cuyo nombramiento como vocales será efectuado por la Asamblea General.

2. Formarán parte del Consejo de Administración:

2.1. Ocho vocales representantes de los impositores, de los cuales seis serán elegidos, necesariamente, de entre los consejeros generales de este sector y dos podrán serlo entre personas que no sean consejeros generales y reúnan los requisitos adecuados de profesionalidad.

2.2. Seis vocales representantes de las entidades fundadoras o instituciones de interés social, elegidos entre los consejeros generales de este sector.

2.3. Cuatro vocales representantes de las Corporaciones Locales, de los cuales, dos serán elegidos, necesariamente, de entre los consejeros generales de este sector y dos podrán serlo entre personas que no sean consejeros generales y reúnan los requisitos adecuados de profesionalidad.

2.4. Tres vocales representantes de los empleados, elegidos de entre los consejeros generales de este sector.

3. Independientemente de las facultades atribuidas al Consejo de Administración en el artículo 16, podrán proponer candidatos un conjunto de consejeros del mismo sector no inferior a treinta en el caso 2.1, veinticinco en el caso 2.2, dieciocho en el caso 2.3 y once en el caso 2.4 anteriores, así como un conjunto de cuarenta consejeros generales, aunque no sean del mismo sector, por cada vocal que se proponga.

4. Simultáneamente a la designación de los vocales titulares a que hace referencia el punto anterior, serán nombrados otros tantos vocales suplentes para cada sector, con el único objeto de sustituir a los titulares en el caso de cese o de revocación antes de que finalice su mandato y por el tiempo que quede.

5. La duración del ejercicio del cargo de vocal del Consejo será de **cuatro seis** años; no obstante lo cual, este plazo se entenderá prolongado, si fuera preciso, hasta la renovación por la Asamblea General.

Las renovaciones se han de practicar en la Asamblea General ordinaria del ejercicio en que se cumplan los respectivos plazos.

Los vocales podrán ser reelegidos **para un segundo mandato** si continúan cumpliendo los requisitos establecidos para el nombramiento hasta alcanzar, de manera continuada o interrumpida, la duración máxima de mandato de doce años, con independencia de la representación por la que fuesen elegidos. En el cómputo de este límite no se incluye el tiempo en que se haya ejercido el cargo por razón de



sustitución y todo el mandato se computará al titular designado originariamente. Transcurridos ocho años desde el cumplimiento del último mandato, se empezará a computar nuevamente el límite de doce años.

6. El nombramiento y la reelección de vocales se comunicará al Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya para su conocimiento y constancia, en un plazo de quince días.

7. Los vocales del Consejo de Administración cesarán en el ejercicio de sus cargos en los mismos supuestos establecidos para los consejeros generales, o bien por el hecho de incurrir en alguno de los supuestos de incompatibilidad establecidos específicamente para este caso. El Consejo de Administración podrá proponer a la Asamblea General el cese de los vocales por la inasistencia, sin excusar, a más de la cuarta parte de las sesiones celebradas en un año, salvo causas justificadas según el parecer de la Asamblea General.

8. La renovación de los vocales del Consejo de Administración se efectuará, cada ~~dos~~ tres años, por mitades, dentro de cada sector, respetando la proporcionalidad de las representaciones que componen el Consejo mismo. Una vez llevada a término la primera renovación después de la entrada en vigor de estos Estatutos, las renovaciones sucesivas afectarán a los vocales a quienes corresponda por haber cumplido el plazo o por no estar representada en la Asamblea la Corporación o la entidad que los nombró.

9. Las renovaciones se harán en la Asamblea General ordinaria del ejercicio en que se cumplan los respectivos plazos.

**ART. 15. 1.** El nombramiento de vocales del Consejo de Administración exige el cumplimiento de los requisitos y la exclusión de las circunstancias de incompatibilidad que se detallan en este epígrafe.

1.1. Deberán:

1.1.1. No sobrepasar la edad de 78 años, pero si se cumpliera esta edad durante su mandato continuará en el ejercicio del cargo hasta la Asamblea General Ordinaria que se celebre después de haber cumplido la citada edad. En cualquier caso, en el momento de la elección deberán ser menores de 75 años.

~~Ser menores de 75 años, tanto en el momento de la elección como durante el ejercicio del cargo, pero si cumplieran esta edad durante su mandato, continuarán en el ejercicio del cargo hasta la Asamblea General Ordinaria que se celebre tras haber cumplido la citada edad.~~

1.1.2. Reunir los mismos requisitos que se establecen en el artículo 9 para los consejeros generales, excepto en los casos de consejeros nombrados por la representación de los impositores o por la de las Corporaciones Locales entre las personas que no pertenezcan a la Asamblea General, los cuales deberán reunir únicamente los requisitos exigidos en los epígrafes 1.1, 1.2 y 1.3 del artículo 9.

1.2. Serán causa de inelegibilidad para el nombramiento y de incompatibilidad para el ejercicio del cargo de vocal del Consejo de Administración:

1.2.1. Las establecidas en el artículo 9.3, respecto de los compromisarios y de los consejeros generales.

1.2.2. El hecho de pertenecer al Consejo de Administración o a la Comisión de Control de otra caja de ahorros o entidad de depósito, de crédito, financiera, en general, o de seguros.

1.2.3. La condición de consejero general de otra caja de ahorros.

1.2.4. Tratándose de vocales nombrados en representación del personal, por haber sido jubilado o haber causado baja en la plantilla por cualquier otra causa, así como por haberle recaído sanción definitiva en el expediente disciplinario de la propia institución por la comisión de faltas laborales graves o muy graves.

2. Ninguna entidad o Corporación Local podrá tener al mismo tiempo representantes en el Consejo de Administración y en la Comisión de Control.

Las entidades públicas o privadas y las Corporaciones Locales que estén representadas en el Consejo de Administración o en la Comisión de Control de otra caja de ahorros no podrán tener los mismos representantes en el Consejo de Administración de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**",.

3. La concesión de créditos, avales y garantías de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" a los vocales del Consejo de Administración, a los miembros de la Comisión de Control, al Director General, o a sus cónyuges, ascendientes, descendientes y colaterales hasta el segundo grado, y también a las sociedades en las que estas personas tengan una participación que, aislada o conjuntamente, sea mayoritaria, o en las que ejerzan los cargos de presidente, consejero, administrador, gerente, director general o asimilado, deberá de ser autorizada por el Consejo de Administración de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" y comunicada al Departamento de Economía y Finanzas, el cual habrá de autorizarla expresamente.

4. También será necesaria la meritada autorización para que las personas a que hace referencia el punto anterior puedan enajenar a la "**Caixa d'Estalvis i Pensions**

**de Barcelona**" bienes o valores propios o emitidos por la misma entidad en que participen o ejerzan el cargo.

5. Perderán la condición de consejeros aquéllos que dejen de satisfacer alguna obligación contraída con la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**".

6. La concesión de créditos a los representantes del personal se regirá por lo que dispongan los convenios colectivos.

.....  
.....

ART. 20. 1. El Presidente representa a la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**", en nombre del Consejo y de la Asamblea General, correspondiéndole la posición de mayor rango en cualquier acto de la Entidad u organismos filiales en que participe.

En el supuesto de ausencia, por cualquier causa, del Presidente, será sustituido por los Vicepresidentes, por su orden, y en su defecto, por el vocal del Consejo de Administración de más edad.

2. ~~En especial, será competencia del Presidente de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**"~~ Corresponden al Presidente, que no puede ser ejecutivo, las funciones siguientes, sin perjuicio de las facultades del Director General y de los apoderamientos y las delegaciones que se hayan establecido:

2.1. ~~Convocar, a instancia del Consejo de Administración, presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea General, limitando los turnos en pro y en contra de toda proposición y estableciendo su duración~~ Representar institucionalmente a la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" y a las entidades que dependan de la misma, sin perjuicio de las funciones que se atribuyen en esta materia al Consejo de Administración.

~~2.1.~~ 2.2. Convocar, a instancia del Consejo de Administración, presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea General, limitando los turnos en pro y en contra de toda proposición y estableciendo su duración.

~~2.2.~~ 2.3. Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Consejo de Administración, de la Comisión de Obras Sociales, y de la Comisión Ejecutiva, de la Comisión de Inversiones y de la Comisión de Retribuciones, con las mismas facultades señaladas en el epígrafe anterior.

~~2.3.~~ 2.4. El voto de calidad, en caso de empate, en las sesiones que presida.

2.5. Actuar en representación de la “**Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona**” ante los organismos corporativos y representativos del sector, de acuerdo con lo que establecen sus Estatutos.

~~2.4.~~ 2.6. El visado de las actas, certificaciones y demás documentos referentes a los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de las Comisiones que presida y actuar en representación de la Entidad para la ejecución de estos acuerdos ante los órganos reguladores, sin perjuicio de las atribuciones a otros órganos.

~~2.5.~~ 2.7. Llevar la firma oficial de la Entidad, y por lo tanto firmar en nombre de la Entidad, y previos los acuerdos que legal o estatutariamente sean necesarios, los contratos, convenios u otros instrumentos jurídicos con las administraciones públicas y con otras entidades, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 44.

~~2.6.~~ 2.8. Velar para que se cumplan las disposiciones legales que obliguen o afecten a las cajas de ahorros, así como los preceptos de estos Estatutos y de los reglamentos y los acuerdos de los órganos colegiados que presida.

~~2.7.~~ 2.9. Decidir y disponer lo que convenga en casos de urgencia, cuando sea aconsejable no diferir cualquier asunto hasta que lo resuelva el órgano competente, y dar cuenta de lo dispuesto o hecho, en la primera reunión que celebre el meritado órgano.

~~2.8.~~ 2.10. La representación formal de la Institución en la relación con autoridades, con entidades y con organismos ajenos, españoles y extranjeros. Previo acuerdo del Consejo de Administración, podrá delegar esta representación en los demás vocales del Consejo, en el Director General o en un miembro del personal directivo de la Institución.

~~2.9. Las demás funciones que le sean delegadas por el Consejo de Administración.~~

3. El cargo de Presidente será retribuido y corresponde al Consejo de Administración, en función de la dedicación exigida al Presidente, la fijación de la cuantía de su retribución. En el caso en que se exigiese al Presidente dedicación plena, le será aplicable el mismo régimen de incompatibilidades y exigencia de dedicación exclusiva que se aplica al Director General, y su retribución deberá ser superior al 50%, pero sin sobrepasar el 100%, de la retribución del Director General. Si la dedicación exigida al Presidente no es plena, tendrá el mismo régimen de incompatibilidades que los demás vocales del Consejo de Administración y su retribución no podrá ser superior al 50% de la retribución del Director General.

En cualquier caso, las retribuciones percibidas por las actividades realizadas para “**la Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona**”, en representación de sus intereses o

bien a propuesta suya, serán consideradas como formando parte de la retribución que se le haya fijado.

3. 4. La vacante de la presidencia deberá ser cubierta en un plazo de tres meses.

4. 5. El Consejo de Administración, en atención a la especial relevancia de su mandato, podrá designar Presidentes de Honor a aquellas personas que hubieran desarrollado el cargo de Presidente del Consejo, pudiendo atribuirles funciones de representación honorífica de la Entidad y para los actos que le encargue expresamente el Presidente de la Entidad. No obstante, pueden asistir a la Asamblea General y, a instancia del Consejo de Administración, pueden asistir a reuniones de este órgano con carácter excepcional.

.....  
.....

ART. 27. 1. Los cargos de compromisario, consejero general y miembro del Consejo de Administración o de las comisiones Ejecutiva, de Control o Delegada de Obras Sociales, así como también de cualquier otra comisión delegada que los órganos de gobierno puedan nombrar, tendrán carácter honorífico y gratuito y no podrán originar percepciones distintas de las dietas por asistencia y desplazamiento establecidas por la Asamblea General ~~dentro de los límites autorizados con carácter general~~ siguiendo las reglas determinadas por el protectorado, salvo el caso del Presidente, que tendrá derecho a una retribución fijada por el Consejo de Administración de acuerdo con lo previsto en el artículo 20. La Asamblea General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de establecer las dietas.

2. Si de la norma de redondeo, establecida en el artículo 46.1 de las normas reguladoras de los procedimientos de designación, convocatoria y funcionamiento de los órganos de gobierno de las cajas de ahorros, aprobadas por Decreto 190/1989, de 1 de agosto, de la Generalitat de Catalunya, resultara un total superior o inferior al necesario, el exceso se resolverá rebajando la magnitud más baja y, el déficit incrementando la más alta.

3. Excepción hecha de los casos en que estos Estatutos o el Reglamento regulador del sistema de elecciones de los miembros de los órganos de gobierno establezcan otra cosa, si se produjese un empate en votaciones o en otras circunstancias que exigieran haber de optar entre dos o más impositores, será preferido el más antiguo, y, si el empate se plantea entre dos candidatos no impositores, será preferido el de más edad. Si el empate se produjera entre un impositor y un candidato no impositor, la opción por uno u otro la decidirá la suerte.

4. Los plazos fijados por días en estos Estatutos se contarán siempre por días naturales, excepto que expresamente se diga otra cosa, y en el supuesto de que el

último día del plazo fuera festivo, se entenderá prolongado hasta el primer día laborable siguiente.

5. Dos delegados como mínimo de la Comisión de Control habrán de estar presentes en los diferentes procesos electorales, sin perjuicio de las facultades resolutorias de la Comisión en los procedimientos de impugnación.

6. Todas las cuestiones relacionadas con la designación de miembros de la Asamblea General podrán ser objeto de reclamación ante la Comisión de Control. En estos procedimientos, el informe de los delegados de la Comisión de Control, presentes en el proceso electoral, será tenido en cuenta aunque el recurrente no lo hubiera aducido. Contra las resoluciones de la Comisión de Control, se puede plantear recurso ante la Asamblea General. Los plazos para plantear las reclamaciones y los recursos, así como las personas legitimadas para hacerlo figurarán determinadas en el Reglamento regulador del sistema de elección de los miembros de los órganos de gobierno.

.....  
.....

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** De acuerdo con la Disposición Transitoria décima de la Ley 44/2002, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, el nuevo régimen de irrevocabilidad de los consejeros generales y de los vocales del Consejo de Administración que resulta de la adaptación de estos Estatutos a la modificación de los artículos 10 y 18 de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las Normas Básicas sobre Órganos Rectores de cajas de ahorros efectuada por aquella Ley, será aplicable a los cargos nombrados con posterioridad al 1 de junio de 2003.

Los consejeros generales y los miembros del Consejo de Administración que a 23 de noviembre de 2002 tenían vigente su cargo, podrán acabar el mandato que estaban ejerciendo y podrán ser reelegidos, si cumplen las otras condiciones, por un mandato más, de acuerdo con lo que dispone la Disposición Transitoria décima de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, y finalizar el mandato vigente a 23 de noviembre de 2002 de acuerdo con la Disposición Transitoria primera de la Ley 31/2002, de 30 de diciembre de la Generalitat de Catalunya.

**SEGUNDA.** De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda 1.c) de la Ley 14/2006, de 27 de julio, de la Generalitat de Cataluña, los miembros de los órganos de gobierno que fueron objeto de elección o de reelección en el proceso de renovación de los órganos de gobierno que culminó en la Asamblea General

Ordinaria del año 2005 prolongarán su mandato hasta la renovación que se produzca con motivo de la Asamblea General Ordinaria del año 2012.

## **ANEXO DE LOS ESTATUTOS**

### **RELACIÓN DE ENTIDADES DE INTERÉS SOCIAL AL MARGEN DE LAS ENTIDADES FUNDADORAS CON DERECHO A DESIGNAR CONSEJEROS GENERALES**

#### **ENTIDADES DE INTERÉS SOCIAL:**

- Acadèmia de Jurisprudència i Legislació de Catalunya
- Aspanias (Associació de pares de persones amb retard mental)
- Associació Arqueològica de Girona
- Ateneu Científic, Literari i Artístic de Maó
- Càritas Diocesana de Barcelona
- Centre Excursionista de Catalunya
- Centre de Lectura de Reus
- Cercle de Belles Arts de Lleida
- Cercle d'Economia
- Círculo de Bellas Artes de Palma de Mallorca
- Creu Roja Espanyola (Assemblea Catalana)
- Enseñanza y Formación, Fundación Eclesiástica – Escola Superior d'Administració i Direcció d'Empreses (ESADE)
- Fundació Bosch i Gimpera
- Institut d'Estudis Baleàrics
- Institut d'Estudis Catalans
- Institut d'Estudis Eivissencs
- Institut d'Estudis Empordanesos
- Institut d'Estudis Gironins
- Institut d'Estudis Ilerdencs
- Observatori de l'Ebre
- Òmnium Cultural
- Orfeó Català
- Reial Automòbil Club de Catalunya
- Reial Societat Arqueològica Tarraconense
- Sociedad General de Autores y Editores
- Societat Cultural Urgel·litana
- Universidad de Navarra – Institut d'Estudis Superiors de l'Empresa (IESE)
- Universitat Politècnica de Catalunya



7.4

**MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO  
DE PROCEDIMIENTO PARA LA  
DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE  
LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA  
"CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA"  
APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL  
EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 19 DE OCTUBRE  
DE 2006 EN LA QUE SE MODIFICARON LOS  
ARTÍCULOS 3, 4 Y 8**

## CAPÍTULO II

.....  
.....  
Art. 3. Los consejeros generales pertenecientes al grupo de entidades fundadoras y de interés social serán designados en la proporción siguiente:

1. Veinte por entidades fundadoras, según la siguiente distribución:

Cuatro consejeros generales por el Ateneo Barcelonés.

Cuatro consejeros generales por el Instituto Agrícola Catalán de San Isidro.

Cuatro consejeros generales por la Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País.

Cuatro consejeros generales por la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona.

Cuatro consejeros generales por el Fomento del Trabajo Nacional.

2. Veintiocho por entidades de interés social, ~~designadas por la Asamblea General de la "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"~~, determinadas por los Estatutos, a razón de un consejero por entidad, ~~dentro de la siguiente distribución:~~

~~-Catorce por entidades radicadas en la provincia de Barcelona.~~

~~-Nueve por entidades radicadas en las provincias de Lleida, Girona y Tarragona, a razón de tres entidades por provincia.~~

~~-Cuatro por entidades radicadas en la provincia de Baleares.~~

~~-Uno por entidad radicada en la provincia de Madrid.~~

2.1. Para la designación de las entidades de interés social se procederá de la forma siguiente:

2.1.1. Por parte del Consejo de Administración se seleccionarán veintiocho entidades, que reúnan, a su juicio, las condiciones ~~de arraigo en el respectivo ámbito territorial de actuación de la "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona" exigidas por la Ley.~~ de implantación en el ámbito territorial de actuación -especialmente en el originario- de la "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona". Estas entidades, que no podrán estar vinculadas, directa o indirectamente, a los sectores de corporaciones locales o de empleados, deberán tener una representación social o económica relevante y actuar en ámbitos relacionados con la dimensión social o sectorial de las

cajas de ahorros.

~~La distribución territorial se ajustará a lo previsto en el anterior punto 2 de este artículo.~~

2.1.2. El Consejo de Administración, las propondrá a la Asamblea General ~~para que designen un consejero general~~ para su inclusión en los Estatutos de la entidad.

2.1.3. Tramitada y aprobada la ~~designación~~ inclusión en los estatutos, se les notificará el resultado a fin de que, si aceptan, procedan, ~~antes de un mes~~ en el proceso de renovación en que corresponda, a hacer la oportuna designación de quien haya de ostentar el cargo de consejero general. Esta designación deberá recaer, forzosamente, en una persona que reúna los requisitos previstos en los Estatutos para poder ejercer como tal.

Art. 4. 1. La designación de consejeros generales representantes de las Corporaciones Locales prevista por la Ley, conforme se establece en el artículo 8.2.3. de los Estatutos de esta Entidad, tendrá lugar, mediante el sistema mixto, de la forma siguiente:

a) Trece serán designados por los Consejos Comarcales a quienes corresponda, según un orden rotatorio, a base de un consejero general por cada Consejo Comarcal.

A este efecto, se establecerá, mediante sorteo, un orden numérico sucesivo entre las cuarenta y una comarcas de Cataluña, del 1 al 41.

Finalizada la primera rotación, se iniciará una segunda y así sucesivamente. En cada nuevo proceso electoral corresponderá entrar el número de comarcas precisas para cubrir el cupo asignado a estas corporaciones, siendo el plazo del mandato de ~~cuatro~~ seis años.

b) Nueve serán designados por las siguientes Corporaciones municipales:

Tres por el Ayuntamiento de Barcelona.

Uno por el Ayuntamiento de Lleida.

Uno por el Ayuntamiento de Tarragona.

Uno por el Ayuntamiento de Girona.

Tres por el Ayuntamiento de Madrid.

c) La designación de los otros doce corresponderá a Corporaciones municipales escogidas mediante sorteo:

Tres por la provincia de Barcelona.

Uno por cada una de las provincias de Tarragona, Girona y Lleida.

Uno por los municipios de Baleares.

Dos por los municipios de la Comunidad Autónoma de Madrid, excluyendo Madrid.

Uno por los municipios de las provincias de Almería, Granada, Jaén y Córdoba.

Uno por los municipios de las provincias de Sevilla, Cádiz, Huelva y Málaga.

Uno por los municipios de la Comunidad Autónoma de Valencia.

En estos sorteos se atribuirá a cada Corporación Local un número de opciones igual al de oficinas abiertas en el territorio de la Corporación, y se efectuará de forma que solamente pueda salir un municipio por Comarca en Cataluña.

2. Los sorteos previstos en el presente artículo tendrán lugar simultáneamente y con iguales requisitos de publicidad a los fijados en el punto 4 del artículo 2 para la designación de compromisarios.

3. Se dará cuenta de los resultados de la elección a las Corporaciones respectivas a las que haya correspondido el derecho a designar consejeros generales, para que, antes de un mes, contado desde la fecha en que reciban la notificación, comuniquen a la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" el nombre de la persona o personas designadas a los expresados efectos, y que éstas han aceptado la designación.

.....  
.....

Art. 8. Los nombramientos, ceses y reelecciones **de los consejeros generales**, de los vocales del Consejo de Administración y de los miembros de la Comisión de Control deberán ser comunicados al Departamento de Economía y Finanzas antes de quince días **hábiles**. En el mismo plazo, deberán comunicarse el nombramiento, ratificación y cese del Director General.

.....  
.....

---

## **10. Pleitos, litigios o contenciosos que puedan afectar de forma significativa a la situación patrimonial de la Sociedad o del Grupo.**

a) “la Caixa” se ha personado, en calidad de parte codemandada, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por Endesa, S.A., ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional frente a la Resolución de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de 23 de febrero de 2006 por la que se archiva la denuncia formulada por Endesa, S.A. contra “la Caixa” por supuesta infracción del deber de formular una Oferta Pública de Adquisición sobre el 100% del capital social de Gas Natural SDG, S.A.

b) “la Caixa” se ha personado, en calidad de parte codemandada, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por Endesa, S.A., ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid frente a la Resolución de 13 de septiembre de 2006 del Secretario General de Política Económica y Defensa de la Competencia por la que se inadmite el recurso de alzada interpuesto por Endesa, S.A. frente a la resolución de la Directora General de Defensa de la Competencia de 23 de mayo de 2006 en la que se acuerda la no iniciación de expediente sancionador contra “la Caixa” por los hechos denunciados por Endesa, S.A., en relación con el deber de notificar las supuestas operaciones de concentración en relación con Repsol YPF, S.A. y Gas Natural SDG, S.A.

c) En fecha 5 de diciembre de 2006, Endesa, S.A. presentó ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) una denuncia frente a Repsol YPF, S.A. y “la Caixa” por presunta vulneración de la Ley del Mercado de Valores y la normativa que regula las Ofertas Públicas de Adquisición (OPA), por entender que los acuerdos o pactos parasociales que ambas entidades mantienen respecto a Gas Natural, SDG, S.A. implican una infracción de la normativa de OPA. La denuncia solicita que se inicie un expediente sancionador en el que se impongan las sanciones procedentes y se suspendan los derechos políticos de ambas entidades hasta que “la Caixa” y/o Repsol YPF, S.A. formulen una OPA sobre el 100% del capital de Gas Natural, SDG, S.A. A requerimiento de la CNMV “la Caixa” efectuó alegaciones a la denuncia sin que a día de hoy se haya recibido comunicación alguna.

### **13. Acuerdos estratégicos con grupos nacionales o internacionales (intercambio de paquetes accionariales, etc.).**

#### **ABERTIS**

- El 3 de mayo de 2006, tal y como se comunicó mediante hecho relevante del mismo día, ACS Actividades de Construcción y Servicios, S.A., “la Caixa” y la sociedad italiana Schemaventotto S.p.A. firmaron un pacto parasocial por el que recíprocamente se conceden derecho de adquisición preferente en el caso de que cualquiera de dichas sociedades pretenda transferir acciones de la compañía Abertis Infraestructuras, S.A. El pacto debería entrar en vigor el día en que, en su caso, tuviera efectividad la fusión entre Abertis Infraestructuras, S.A. y Autostrade, S.p.A. y permanecería en vigor durante los tres años siguientes o en la fecha anterior en que se comunicara la primera intención de disolver, en una o varias veces, la sociedad Schemaventotto S.p.A. No obstante, dada la posición actual de las sociedades Abertis, S.A. y Autostrade, S.p.A., no parece previsible, en estos momentos, que entre en vigor este pacto.

#### **HISUSA**

- En fecha de 18 de julio de 2006, Suez y “la Caixa” firmaron un Pacto relativo a su participación del 51% y del 49% respectivamente en Holding de Infraestructuras y Servicios Urbanos, S.A. (Hisusa), la cual es, a su vez, accionista de la Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A. (Agbar), de forma que la participación indirecta de “la Caixa” en Agbar a 31 de diciembre de 2006 era del 23,46%.

Dicho Pacto, que figura publicado en los Registros de la CNMV relativos a Agbar, deja sin efecto los Acuerdos que mantenían desde 1991, Suez y “la Caixa” en Hisusa.

El Pacto recoge el compromiso de las partes de mantener su participación en Hisusa; fija un Consejo de Administración de esta Sociedad paritario de cuatro miembros; regula las consecuencias del cambio de control de cualquiera de las partes firmantes y establece los principios y efectos de la disolución y liquidación de Hisusa a instancia de cualquiera de sus socios.

## **14.Otros hechos significativos.**

### **SUCURSAL OPERATIVA EN POLONIA Y RUMANIA**

- El Consejo de Administración de “la Caixa” en sus reuniones de los días 21 de septiembre de 2006 y 21 de diciembre de 2006, aprobó iniciar el proceso de apertura de una sucursal operativa en Varsovia (Polonia) y otra en Bucarest (Rumania).

### **SUEZ**

- A finales del ejercicio 2006 se inició el proceso de venta de la participación del Grupo “la Caixa en SUEZ (1,353%), vendiéndose por 147,8 millones de euros el 0,302% antes de 31 de diciembre de 2006. A principios del ejercicio 2007 se finalizó la venta del 1,051% restante por un importe de 527,8 millones de euros. La plusvalía total consolidada neta de impuestos ha ascendido a 280,9 millones de euros. (Con fecha 4 de enero de 2007 “la Caixa” comunica un hecho relevante sobre la culminación de la venta de SUEZ.)